

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Setiembre 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Ferrocarriles.

Declarada por este Gobierno civil la necesidad de la ocupación de terrenos en el término de esta ciudad para la construcción del ferrocarril de Cariñena á Zaragoza, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de 10 de Enero de 1879, se avisa á D. Juan Font é Iglesias, como subrogado en los derechos y obligaciones de D. Antonio Auré, que se le ha señalado el plazo de ocho días para que comparezca ante el Alcalde de esta capital á verificar el nombramiento de perito ó peritos que han de representar en las operaciones de fijación y valoración del terreno cuya ocupación se determina, te-

niendo presente para ello los requisitos señalados en la providencia relativa al particular, que administrativamente le será notificada por la Alcaldía de esta capital.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION DE FOMENTO.—Aguas.

Con motivo de la avenida de aguas en el río Gállego, en la madrugada del día 29 próximo pasado, se llevó nueve maderas cuadradas y varias estacas con rollos de cuerdas de las llamadas cargaderas, las maderas marcadas con las letras C. A., procedentes de la Camarera de Zuera y esta capital de las obras de presa que estaba ejecutando en dicho río.

Y como no se hubiesen encontrado en el indicado río, es de suponer fueron arrastradas del Ebro; y se ordena á los Alcaldes de su ribera, que en el caso de aparecer dichas maderas las retengan á disposición de la Zicuta de aguas de Zuera, dando el oportuno aviso.

Zaragoza 4 de Setiembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

(CONCLUSIÓN.)

RIQUEZA PECUARIA.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	RIQUEZA PECUARIA.	Pesetas.	Cts.
Resumen.							
Importan los productos.					Por el coste de porquero y zagal en los tres años...		
Importan los gastos.					Por el coste de enfermedades y pérdidas por atraso y mortandad de las crías.		
					TOTAL gastos.		
					Resumen.		
					Importan los productos.		
					Importan los gastos.		
					Líquido imponible por cabeza.		
					COLMENAS.		
					Productos.		
					Por el valor de los enjambres que se reproducen.		
					Por el valor de la miel.		
					Por el valor de la cera.		
					Por...		
					TOTAL productos.		
					Gastos.		
					Por la castra.		
					Por la limpia.		
					Por el coste de lagar para la separación de la miel y cera.		
					Por coste de los vasos y su reparación.		
					Por reparación de los cercados.		
					Por...		
					TOTAL gastos.		
					Resumen.		
					Importan los productos.		
					Importan los gastos.		
					Líquido imponible.		

RIQUEZA PECUARIA.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	RIQUEZA PECUARIA.	Pesetas.	Cts.
Resumen.							
Importan los productos.					Por el valor de la onza de semilla...		
Importan los gastos.					Por el jornal de dos personas para el cuidado y asistencia de los gusanos y recoger la hoja en las dos primeras edades de los mismos (nueve días).		
					Por el jornal de tres personas con el mismo objeto en las dos últimas edades (doce días).		
					Por el valor de cinco kilogramos de hoja de morera que consumen en la primera edad.		
					Por el de 15 id. id. en la segunda.		
					Por el de 50 id. id. en la tercera.		
					Por el de 140 id. id. en la cuarta.		
					Por el de 900 id. id. en la quinta.		
					Por pérdidas debidas á la mortandad de los insectos y á otros accidentes.		
					TOTAL gastos.		
					Resumen.		
					Importan los productos.		
					Importan los gastos.		
					Líquido imponible.		

RIQUEZA PECUARIA.

Resumen.		
Importan los productos.		
Importan los gastos.		
Líquido imponible.		
LANAR TRASHUMANTE.		
Productos.		
Por crías, á..... pesetas una.		
Por..... kilogramos de lana, á..... pesetas el kilo.		
Por las pieles.		
Por el estiércol.		
Por...		
Por...		
TOTAL productos.		
Gastos.		
Por los jornales de un pastor y un zagal, á..... diarios.		
Por pastos.		
Por pan para un perro.		
Por sal.		
Por esquila.		
Por gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.		
Por gastos de transporte para invernar y veranear.		
Por...		
TOTAL gastos.		
Resumen.		
Importan los productos.		
Importan los gastos.		
Líquido imponible.		

CABRIO A GRANJERÍA.		
Productos.		
Por el de las pieles.		
Por el del estiércol.		
Por...		
TOTAL productos.		
Gastos.		
Por los jornales de pastor y zagal para la custodia de..... cabezas todo el año, á razón de..... pesetas diarias, corresponde á cada una.		
Por pastos.		
Gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.		
Por...		
Por...		
TOTAL gastos.		
Resumen.		
Importan los productos.		
Importan los gastos.		
Líquido imponible.		
GANADO DE CERDA.		
Productos.		
Por la tercera parte del valor de un cerdo ó cerda cebados, considerando el máximo de su vida en tres años..... pesetas.		
Por el de las crías vendidas.		
Por...		
TOTAL productos.		
Gastos.		
En el primer año.		
Por..... hectólitros de cebada para las crías, á..... hectólitro.		
Por el coste de espigadores y montanera.		
Por...		
En el segundo año.		
Por el coste de espigadores y montanera.		
Por...		
En el tercer año.		
Por el coste de espigadores.		
Por montanera para ceba.		

Modelo núm. 4.

Provincia de _____

Distrito municipal de _____

PROPUESTA DE TIPOS MEDIOS.

Calidad des.	Productos. Pesetas. Cts.	Gastos. Pesetas. Cts.	Líquido imponible. Pesetas. Cts.	Calidad des.	Productos. Pesetas. Cts.	Gastos. Pesetas. Cts.	Líquido imponible. Pesetas. Cts.
RIQUEZA RÚSTICA.				RIQUEZA RÚSTICA.			
REGADÍO.				Hectárea de tierra destinada al cultivo de olivar			
1. ^a				1. ^a			
2. ^a				2. ^a			
3. ^a				3. ^a			
Idem íd. á limoneros, naranjos y demás árboles frutales.....				Idem á prado.....			
1. ^a				1. ^a			
2. ^a				2. ^a			
3. ^a				3. ^a			
Idem á cereales y demás semillas.....				Idem á alamedas y sotos.....			
1. ^a				1. ^a			
2. ^a				2. ^a			
3. ^a				3. ^a			
Idem á caña de azúcar.....				Idem á monte alto.....			
1. ^a				1. ^a			
2. ^a				2. ^a			
3. ^a				3. ^a			
Idem á viña para vino.....				Idem á monte bajo.....			
1. ^a				1. ^a			
2. ^a				2. ^a			
3. ^a				3. ^a			
Idem á viña para pasa.....				Idem á.....			
1. ^a				1. ^a			
2. ^a				2. ^a			
3. ^a				3. ^a			
Idem á olivar.....				RIQUEZA PECUARIA.			
1. ^a				Una cabeza de ganado vacuno á la labor.....			
2. ^a				Idem íd. id. caballar á id.....			
3. ^a				Idem íd. id. mular á id.....			
Idem íd. (año y vez).....				Idem. id. id. asnal á id.....			
1. ^a				Idem íd. id. vacuno á granjería.....			
2. ^a				Idem íd. id. caballar á id.....			
3. ^a				Idem íd. id. lanar estante.....			
Idem íd. (al tercio).....				Idem íd. id. lanar trashumante.....			
1. ^a				Idem íd. id. cabrío.....			
2. ^a				Idem íd. id. de cerda.....			
3. ^a				Idem íd. id. de vaca.....			
Idem á viña para vino.....				Idem íd. id. de cerda.....			
1. ^a				Idem íd. id. de vaca.....			
2. ^a				Idem íd. id. de vaca.....			
3. ^a				Idem íd. id. de vaca.....			

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Matrícula oficial.

Conforme á las vigentes disposiciones, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1887-88, en las asignaturas de las Facultades de esta Universidad y carrera del Notariado, se admitirá durante todo el mes de Setiembre próximo, en las horas que se designarán oportunamente.

Dicha matrícula se solicitará por medio de papeletas, que se obtendrán en la portería de esta Escuela, abonando 10 céntimos de peseta.

Los alumnos que con aplicación á las Facultades de Derecho y Medicina soliciten matrícula de asignaturas que se cursan en las de Filosofía, Letras y Ciencias respectivamente, presentarán las papeletas que contengan estas asignaturas donde se verifique la matrícula de la Facultad, para que las cursen, y en los impresos propios de estas.

Los alumnos de la Facultad de Derecho y carrera del Notariado que den principio á sus estudios ó que les hayan comenzado en los cursos anteriores, verificarán la matrícula en la forma que establece el Real decreto de 14 de Agosto de 1884 y disposiciones posteriores, los de Medicina la harán con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1880 y al de 16 de Setiembre de 1886 y orden circular de 9 de Diciembre del mismo año; y los de las demás Facultades con sujeción al expresado Real decreto de 13 de Agosto de 1880.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno, se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba; se abonarán en metálico dos pesetas y 50 céntimos por la inscripción de cada asignatura, y también por derechos de matrícula 15 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno con el número de su registro la parte de dicho papel, que en unión del recibo de su solicitud le ha de servir de resguardo provisional.

Al propio tiempo se facilitarán al encargado de las matrículas los siguientes timbres móviles: uno que se fijará en el resguardo de la solicitud, otro que se estampará en el primer pliego del papel de pagos al Estado, y otro para fijarlo en el libro de inscripción de cada asignatura.

La matrícula extraordinaria tendrá lugar durante todo el mes de Octubre próximo, y se solicitará en los Negociados respectivos de esta Secretaría general, de doce á dos de la tarde, y desde dicha hora hasta las doce de la noche en el último día. Los derechos en papel de pagos al Estado, por esta clase de matrículas serán dobles, necesitando igual número de timbres móviles, que los exigidos para las ordinarias.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad, ó de la carrera del Notariado, deberán acreditar, al solicitarlo, haber obtenido el título de Bachiller, ya presentando éste, ó certificación que justifique haberle sido expedido, debiendo esta expresar las fechas de los ejercicios, la de la expedición de aquél y la Autoridad académica que lo hiciere.

También serán admitidas las matrículas de los

que acrediten por medio de certificación tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen el período de la segunda enseñanza, pero á éstos no se les expedirá el resguardo de los derechos académicos con la autorización para el examen sin que hayan presentado el título de Bachiller.

Los alumnos que hayan cursado en esta Universidad, distinta carrera de la en que solicitan la matrícula y que tengan acreditado el anterior extremo, lo expresarán por medio de nota en su solicitud.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obren en esta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial, remitida por la Secretaría general de la en que últimamente aprobaron asignatura.

Los que soliciten cursar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, estarán dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no verificarlas en asignaturas incompatibles, entendiéndose que si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

La solemne apertura del año académico de 1887 á 88, tendrá lugar el sábado 1.º de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en el Paraninfo de esta Universidad, estando encargado de la oración inaugural el Catedrático de la Facultad de Ciencias, Doctor D. Bruno Solano y Torres.

Lo que por orden del Ilmo. Sr. Vicerector se anuncia para general conocimiento.

Zaragoza 20 de Agosto de 1887.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Matrícula de Practicantes y Matronas.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula de dicha enseñanza para el semestre que empezará en 1.º de Octubre y terminará en fin de Marzo próximo, se hallará abierta en esta Secretaría general y Negociado correspondiente desde el 15 al 30 de Setiembre del año actual.

Para ser inscrito por primera vez en la matrícula de Practicantes, es necesario:

- 1.º La exhibición de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 16 años de edad, lo cual se acreditará con certificación de la partida de bautismo legalizada en forma, si se halla expedida fuera del territorio de esta Audiencia.
- 3.º Ser aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para serlo en la de Parteras ó Matronas:

- 1.º La presentación de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad, justificándolo como arriba queda indicado.
- 3.º Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios, y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos párrocos.

4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un examen que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Los que deseen verificar el examen de primera enseñanza en la Escuela Normal de esta ciudad, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al ilustrísimo Sr. Rector, y los que lo hayan sufrido en Escuela Normal de fuera de esta capital lo acreditarán con certificación.

Podrán los aspirantes matricularse por sí ó por medio de encargado, poniendo en la petición que se les facilitará en la portería de esta Secretaría general un timbre móvil de 10 céntimos que inutilizará con su rúbrica.

Los alumnos que tengan probado algún semestre acreditarán esta circunstancia para matricularlos en el que corresponda.

Los derechos de matrícula por cada semestre serán 5 pesetas, que satisfarán en papel de pagos al Estado, acompañando un timbre móvil de 10 céntimos y otro para la inscripción de matrícula.

Las lecciones se darán en el local del Hospital civil y bajo la dirección del Profesor encargado de la enseñanza; serán diarias y durarán hora y media.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1887.—El Secretario, Vicente Santandreu Herrando.

SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por destitución del que la desempeñaba: su dotación es de 475 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes hasta el día 8 del actual, en cuyo día se proveerá.

Luesma 1.º de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Pedro Floría.—D. S. O., Esteban Herrero, Secretario interino.

Las titulares de Médico-Cirujano y la de Farmacia de esta villa quedarán vacantes desde el día 29 del próximo Setiembre, con el sueldo anual la primera de 750 pesetas y la segunda con 450 por Beneficencia, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, más las igualas que pueda hacer con los vecinos.

Los aspirantes dirigirán las instancias debidamente autorizadas al Sr. Alcalde hasta el día 15 del próximo Setiembre, porque inmediatamente se verificará el nombramiento en favor del que resulte con mejores méritos en su carrera.

Sástago 31 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Pedro Ramón.

Las titulares de Medicina, Cirujía y Farmacia de esta villa y la inspección de carnes se hallarán va-

cantes desde el día 29 del mes actual por haberse terminado sus contratos: dotadas la primera con 200 pesetas, la segunda con 100 y la tercera con 80, pagadas por trimestres vencidos. Los agraciados podrán contratar libremente con los vecinos, según sus respectivas profesiones, por lo que respecta á la asistencia facultativa.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el 20 del mes corriente, pasado dicho día se proveerán.

Erla 1.º de Setiembre de 1887.—El Alcalde, José Duarte.

La plaza de Veterinario é inspector de carnes de esta villa se halla vacante: su dotación consiste en 90 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y además las igualas con los vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta el día 15 del que rige, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Osera 1.º de Setiembre de 1887.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Juan Lón.—El Secretario de Ayuntamiento, Urbano Benito.

El repartimiento general formado conforme al art. 136 y concordantes de la ley de 2 de Octubre de 1877, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del año económico actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que puedan enterarse los contribuyentes vecinos y terratenientes y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Sigüés 31 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Ramón Arbués.

La celebración de la feria que de inmemorial y anualmente en esta ciudad, tendrá lugar en los días 21, 22 y 23 del mes actual, según designación hecha por el M. I. Ayuntamiento constitucional de la misma.

Borja 1.º de Setiembre de 1887.—El Teniente 1.º de Alcalde ejerciente, Pascual Guallart.

FERIA EN ATECA.

Del 18 al 22 de Setiembre próximo tendrá lugar en la importante villa de Ateca la antigua y acreditada feria anual de ganados que tantos años hace se celebra en dicha población.

La buena posición que ocupa, la importancia de su comercio, comisiones de vino, lana, trapo, trigo y demás frutos del país, las novilladas que preparan los aficionados en la plaza de Toros, los bailes de los casinos y otras funciones que se preparan para entretenimiento de los concurrentes, todo hace esperar será de las más concurridas del país.

Ateca 23 de Agosto de 1887.—José María Hueso.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Por el presente se cita á cuantas personas puedan dar razón de la identidad de un hombre de unos 60 años de edad, con la barba cana y estatura cumplida, en regular estado de nutrición, y vestido con camisa blanca de algodón, chaleco también de algodón á cuadros oscuros, pantalón negro de pana y alpargatas á la navarra, con un morralito ó zurron á la espalda con algunos trozos de pan, que en la tarde del día de ayer fué recogido en las aguas del Canal Imperial, poco más abajo del puente llamado de la Casa-blanca, término de esta capital, para que dentro del de ocho días se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar la oportuna declaración, con lo que coadyuvarán á la buena administración de justicia.

Dado en Zaragoza á 29 de Agosto de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Cédula de notificación.

En la causa criminal seguida por muerte de Pedro Monterde y Gregorio Guillén á consecuencia de desprendimiento de terreno, se dictó en 4 de Julio último por la Sala de lo criminal de la excelentísima Audiencia el auto que comprende lo siguiente:

«Se sobresee libremente y con las costas de oficio en el curso de estas diligencias, las cuales se archivarán, librándose certificación al Juzgado.»

Y para que sirva de notificación á la viuda del Gregorio Guillén, cuyo domicilio se ignora, libro la presente en Zaragoza á 2 de Setiembre de 1887.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Ateca.

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Marcelino Rodrigo Fraguas, se sacan á pública subasta las fincas que, sitas en los términos de Aranda, son las siguientes:

1.^a Un campo, secano, de 10 medias, en la partida de Percamin: linda por N. con Florencio Bueno, por S. y O. con monte y por E. con Fernando García: tasado en 50 pesetas.

2.^a Otro campo, secano, de cinco medias, en la Sierra; linda por N., S. y O. con monte, y por E. con Manuel Andaluz: tasado en 25 pesetas.

3.^a Otro campo, secano, de cinco medias, en dicha partida; linda por N., E. y O. con montes, y por S. con Anselmo Ruiz: tasado en 20 pesetas.

4.^a Una viña en la Corpejera, de una media y nueve almudes; linda por N. con senda, por S. con camino, por E. con Antonio Calavia y por O. con Romualdo Gil: tasada en 25 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala

audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Aranda, se ha señalado el día 20 de Setiembre próximo, á las once de su mañana; advirtiendo que los títulos de propiedad no están corrientes, los cuales serán de cuenta del rematante; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y el que quiera tomar parte en la subasta depositará en el acto de la misma el 10 por 100 de lo que subaste.

Dado en Ateca á 30 de Agosto de 1887.—Leodegario Unceta.—D. S. O., Félix Lassa.

Belchite.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Ignacio Peña Briz, sobre hurto, he acordado la venta en pública subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, de un campo, sito en el Villar de los Navarros, partida de Calamoco, de 25 yuntas; linda al N. con Nicolás Jaulín, al S. y E. con Rudesindo Peña y al O. con vía pública: tasado en 550 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 19 de Setiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, en este Juzgado.

Dado en Belchite á 30 de Agosto de 1887.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Gregorio Lucía Bello, sobre hurto, he acordado la venta en pública subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, de una casa, sita en el Villar de los Navarros, calle de la Fuente; linda por derecha con Andrés Ezquerria, por izquierda con horno de pan cocer y por espalda con Juan Jimeno: tasada en 1.250 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 19 de Setiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, en este Juzgado.

Dado en Belchite á 30 de Agosto de 1887.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

Sos.

D. Pedro Iso y Asensio, Juez municipal, Letrado de esta villa, ejerciente funciones del de instrucción del partido por traslación del propietario:

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Antonio Lear y Olid, vecino de Uncastillo, en causa criminal seguida contra el mismo y otro sobre lesiones múltiples, se sacan á la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes embargados á dicho Lear, sitos en la villa de Uncastillo y sus términos, que á continuación se expresan:

Bienes inmuebles.

Una casa en la calle de Barrio nuevo, núm. 60, que consta de dos pisos con el firme y tiene de extensión superficial unos 28 metros; confrontante á la derecha entrando con casa de Juan José Malón, á la izquierda con granero de D. Eusebio Canales

y á la espalda con huerto de Antonio Lear: tasada en 1.863'50 pesetas.

Un huerto en las inmediaciones de la casa, partida río Riguel, de dos almudes de tierra de cabida; confrontante al Saliente con río, al Mediodía con huerto de Antonio Aisa, al Poniente con la deslindada casa y al Norte con huerto de D. Ignacio Garcés: tasado en 65 pesetas.

Y un campo en la partida de seis Pilas, de tres fanegas de tierra de cabida; confrontante al Saliente con camino, al Mediodía con cuesta de la Virgen, al Poniente con campos de la Basilica y al Norte con los de Antonio Luis: tasado en 30 pesetas.

Bienes semovientes.

Dos bueyes ó vacunos, de seis palmos de alzada, pelo royo, uno de ellos de nueve años y el otro de 10: tasados el primero en 225 pesetas y el segundo en 150.

Un jumento de pelo negro, de unos cinco palmos de alzada y de 20 años de edad: tasado en 50 pesetas.

Y otro jumento de pelo gris, de la misma alzada que el anterior y de 10 años de edad: tasado en 80 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 28 de Setiembre próximo viniente, á las diez de su mañana.

Dado en la villa de Sos á 23 de Agosto de 1887.—Pedro Iso.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

Cédula de citación.

El Sr. D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con fecha de hoy en la causa criminal que instruye sobre violación de la jitana Benita Jorge Pérez, ha acordado que se cite á la misma, así como á sus hermanos Antonio y Pedro y á su madre Ramona Pérez Jiménez, de oficio cesteros, ambulantes, sin domicilio conocido y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días siguientes al de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en los de la de Pamplona y Huesca, se presenten en este Juzgado con objeto de ampliarles sus respectivas declaraciones prestadas en dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que hubiere lugar, conforme á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que á los referidos cuatro sujetos les sirva de citación en forma extendiendo la presente que firmo en Sos á 29 de Agosto de 1887.—El Escribano actuario, Pedro Ponz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Luesma.

La Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes pueden solicitarla hasta el día 8 del actual, en cuyo día se proveerá.

Luesma 1.º de Setiembre de 1887.—El Juez municipal, Salvador Casao.—D. S. O., Esteban Herrero, Secretario interino.

JUZGADOS MILITARES.

Pamplona.

D. Alipio Borda Lesaca, Teniente del regimiento de infantería de Cantabria, núm. 39, y Fiscal en comisión del mismo:

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la tercera compañía del primer batallón del expresado regimiento Vicente Zabay Ráfales, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción consumada en la noche del 6 del actual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeidía.

Pamplona 26 de Agosto de 1887.—Alipio Borda.

Soria.

D. Dámaso Gil del Pozo, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 55:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mariano Inza Monterde, soldado de este batallón, en situación de licencia ilimitada, hijo de José y de Ramona, natural de Sástago, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Consejo de ídem, Juzgado de primera instancia de Caspe, provincia y Capitanía general de Zaragoza; nació el 10 de Agosto de 1859, de oficio labrador, edad 27 años, estado soltero, su estatura un metro 565 milímetros; sus señas, pelo negro, cejas ídem., ojos garzos, nariz regular, barba ídem, boca ídem., color sano, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, comparezca en el cuartel de infantería de la ciudad de Soria á mi disposición ó se presente á la Autoridad militar respectiva, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por no haberse presentado al Jefe del batallón Depósito de Fraga á pasar la revista anual de 1886, por cuya falta ha incurrido en el delito de deserción, y si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Mariano Inza Monterde, soldado de la cuarta compañía de este batallón, en situación de licencia ilimitada, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de infantería de la ciudad de Soria, ó lo pongan á disposición de la Autoridad militar competente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Soria á 19 de Agosto de 1887.—Dámaso Gil.